

Fecha de Clasificación: 28/10/2015
Unidad Administrativa: DZMVM.
RESERVADA. 1 A 5 fojas
Periodo de Reserva: 6 años
Fundamento Legal LTFIAPG,
Art. 13 fracción V.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Delegado en la ZMVM.
Fecha de desclasificación: 00/00/00.
Rúbrica y cargo del Servidor público.

ACUERDO RESOLUTIVO
EXPEDIENTE: PFFPA/39.7/2C.28.1/00087-14
DENUNCIANTE: CIUDADANO QUIEN SOLICITÓ SE
GUARDARA EN SECRETO SU IDENTIDAD
DENUNCIADO: TERSA DEL GOLFO S. DE R.L. DE C.V

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente aperturado por el Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social PFFPA/39.7/2C.28.1/00087-14, a nombre de un **CIUDADANO QUIEN SOLICITÓ SE GUARDARA EN SECRETO SU IDENTIDAD**, instaurado dentro del procedimiento de Denuncia Popular previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, se recibió la denuncia en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, mediante correo electrónico y el Sistema de Administración de Denuncias realizada por Internet con el número de folio **0907273**, en la cual manifiesta su inconformidad en contra de la persona moral denominada **TERSA DEL GOLFO S. DE R.L. DE C.V.**, por los siguientes hechos: **SE ESTAN CONTAMINANDO AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS CON LIXIVIADOS, LA BASURA ESTA A CIELO ABIERTO, SE EMITEN AL MEDIO AMBIENTE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y HAY ZONAS HABITACIONALES MUY CERCA DEL TIRADERO**, ubicándose el lugar de los hechos en **Calle Prolongación Huehuetoca, Sur sin número, Colonia Ejido Santa María Tianguistengo, Código Postal 54710, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**

SEGUNDO.- Con fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, se recibió la denuncia en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, mediante correo electrónico y el Sistema de Administración de Denuncias realizada por Internet con el número de folio **0907331**, en la cual manifiesta su inconformidad en contra de la persona moral denominada **TERSA DEL GOLFO S. DE R.L. DE C.V.**, por los siguientes hechos: **SE TRATA DE UN BASURERO QUE DEBERÍA DE FUNCIONAR COMO RELLENO SANITARIO, SIN EMBARGO, ES UN BASURERO A CIELO ABIERTO DEL CUAL EMANA LIXIVIADOS SIN TRATAMIENTO PREVIO, QUE VAN A DEPOSITARSE A CANALES DE RIEGO Y A LA PRESA DEL ROSARIO**, ubicándose el lugar de los hechos en **Calle Prolongación, Sur sin número, junto a Tepojaco en Cuautitlán Izcalli, Colonia Santa María**

Tianguistengo, Código Postal 54710, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

TERCERO.- Con fecha once de octubre del año dos mil catorce, se recibió la denuncia en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, presentada por el **C. JORGE ARZAVE ORIHUELA**, mediante correo electrónico y el Sistema de Administración de Denuncias realizada por Internet con el número de folio **0907408**, en la cual manifiesta su inconformidad en contra de la persona moral denominada **TECNOLOGÍAS MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO S.A DE C.V. Y/O TERSA DEL GOLFO S. DE R.L. DE C.V.**, por los siguientes hechos: **LA BASURA ESTA A CIELO ABIERTO, SE VIERTEN LIXIVIADOS AL ARROYO SAN PABLO, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS PRESENTAN DAÑOS A LA SALUD POR RECOMENDACIÓN DE LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA SE INCLUYE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**, ubicándose el lugar de los hechos en **Avenida Prolongación Huehuetoca Sur, sin número, Ejido Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54710,**

CUARTO.- Que con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad emitió **Acuerdo de Calificación, Admisión, y Acumulación** en fechas veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, diecisiete de octubre y seis de noviembre del año dos mil catorce, del mismo año, debidamente fundados y motivados, desprendiéndose de los mismos que los hechos constitutivos de las denuncias son competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- Que como resultado de lo anterior, se giró dos **memorandos con números PFFPA/39.7/2C.28.5.1/00451/14 y PFFPA/39.7/2C.28.5.1/00497/14**, con fechas veinticinco de septiembre del año dos mil catorce y diecisiete de octubre del mismo año, a la Subdelegación de Inspección Industrial solicitándole que iniciara el procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto artículo 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo informara al Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de ésta Delegación del resultado de las diligencias practicadas en la atención del presente asunto y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene como atribuciones, entre otras, el de recibir, atender, investigar y resolver las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia Ecológica y de Protección al Ambiente, relacionadas con facultades del orden Federal, con fundamento en los artículos 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- En cumplimiento a lo ordenado en los memorandos con números **PFFPA/39.7/2C.28.5.1/00451/14 y PFFPA/39.7/2C.28.5.1/00497/14** con fechas veinticinco

de septiembre del año dos mil catorce y diecisiete de octubre del mismo año, personal de inspección y vigilancia adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, realizó visita de inspección en el domicilio anteriormente señalado en las denuncias, circunstanciando que en el lugar objeto de la visita, se observó que se encuentra un relleno sanitario Regional, el cual tiene un canal perimetral para la captación y conducción de las aguas pluviales, hacia el arroyo denominado San Pedro, en la parte sur poniente del Relleno Sanitario se encuentra la celada de captación tinas (dos) de los lixiviados que genera, señalando que no existe derrame y/o vertimiento de residuos peligrosos, situación que se hizo del conocimiento al denunciante mediante los Oficios de Notificación de Actuaciones con números **PFPA/39.1/8C.17.5/03751/14**, **PFPA/39.1/8C.17.5/04740/14** y **PFPA/39.1/8C.17.5/03591/14**, con fechas veinte de octubre del año dos mil catorce, doce de diciembre del mismo año y dieciséis de octubre del presente año; notificado mediante los correos electrónicos _____ y **arzaveo@hotmail.com** en fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, veintitrés de diciembre del mismo año y veintiuno de octubre del presente año, así como por Estrados ubicados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, con fundamento en el artículo 167 Bis fracción II y III párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento administrativo. Por lo que una vez sustanciado el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Autoridad en fecha veinticinco de agosto del presente año, emitió la Resolución Administrativa sancionatoria, en consecuencia, al haberse emitido una resolución derivada de un procedimiento de inspección, lo procedente es concluir el expediente en que se actúa, por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Que el presente Procedimiento de Denuncia Popular, se da por concluido atendiendo a las observaciones asentadas en el considerando II de la presente resolución archivándose los autos correspondientes, con fundamento en el artículo 199 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído **personalmente** o por **correo certificado mediante acuse de recibo** en el domicilio ubicado en

_____, Estado de México. Así mismo mediante los correos electrónicos: _____ y **arzaveo@hotmail.com**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1, 167 BIS 3 primer párrafo y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los **CIUDADANOS QUIENES SOLICITARON SE GUARDARA EN SECRETO SU IDENTIDAD**-----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al interesado que el recurso que procede contra la presente resolución es el de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, en el término de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que medié recurso alguno, se ordenara el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, ubicada en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

Así lo proveyó y firma el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos PRIMERO y QUINTO TRANSITORIOS del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2000, 1, 5 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1º, 2º inciso a), 3º, 39, 45 fracciones I y II y 68 fracciones IV, VIII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ARTICULO UNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2011, ARTÍCULOS PRIMERO, numeral 32, SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.





F-DGDAQyPS-78-79/201/17

Rev.03